



# Asamblea General

Distr. general  
22 de mayo de 2017  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

50º período de sesiones

Viena, 3 a 21 de julio de 2017

### Promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT) .....	2
II. Los compendios de jurisprudencia .....	5
III. La labor futura del sistema CLOUT .....	5
IV. Promoción de una interpretación uniforme de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, 1958 (Convención de Nueva York) .....	7



## I. Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT)

### *Antecedentes*

1. El sistema CLOUT sigue siendo un importante instrumento para promover la interpretación y aplicación uniformes de los textos de la CNUDMI, pues facilita el acceso a sentencias y laudos emitidos en un gran número de jurisdicciones diferentes. Además, contribuye a la promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI, ya que demuestra que los textos se utilizan y aplican en muchas jurisdicciones distintas y que jueces y árbitros de diferentes latitudes contribuyen a su interpretación. El sistema CLOUT proporciona también la base para el análisis de las tendencias interpretativas que constituyen una parte esencial de los compendios de jurisprudencia. En el programa provisional del 50º período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/894, párr. 9) se da información básica sobre el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia.

2. Actualmente se informa de jurisprudencia respecto de los siguientes textos en el sistema:

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, 1958 (Convención de Nueva York)<sup>1</sup>;
- Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1974, y Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías enmendada por el Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1980 (Convención sobre la Prescripción);
- Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo);
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1980 (CIM);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito, 1992;
- Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente, 1995;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, enmendada en 2006 (LMA);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, 1996 (LMCE);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, 1997;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas, 2001 (LMFE); y
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, 2005 (Convención sobre Comunicaciones Electrónicas).

3. La jurisprudencia de que se informa en el sistema CLOUT procede de la red de corresponsales nacionales que, a título individual o en calidad de órgano o institución específicos, observan y recopilan sentencias judiciales y laudos arbitrales y preparan resúmenes de los que se consideran pertinentes, en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La Secretaría reúne los textos completos de las sentencias y los

<sup>1</sup> La Comisión tal vez recuerde que en su 41º período de sesiones, celebrado en 2008, convino en que, en la medida en que lo permitieran los recursos, la Secretaría reuniría y difundiría información sobre la interpretación judicial de la Convención de Nueva York. Por ese motivo, el sistema CLOUT solo incluye jurisprudencia reciente sobre la Convención. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/63/17)*, párr. 360. Puede consultarse una amplia base de datos de jurisprudencia sobre la Convención de Nueva York que complementa el sistema CLOUT en [www.newyorkconvention1958.org](http://www.newyorkconvention1958.org) (véanse los párrs. 16 a 19 más abajo y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 134 a 140).

laudos en el idioma original y los publica (véase el párr. 13 más abajo). Edita los resúmenes, los traduce a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y los publica en los seis idiomas oficiales, como parte de la documentación regular de la CNUDMI (con la signatura que los identifica: [A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/...](#)).

4. Si bien los corresponsales nacionales son el principal apoyo del sistema, de acuerdo con ellos también se aceptan contribuciones de especialistas o instituciones que no han sido nombrados corresponsales nacionales, con sujeción al control del corresponsal nacional pertinente, si ya se ha nombrado, y previa notificación a este. Esta práctica también es coherente con la recomendación de la Comisión de utilizar todas las fuentes informativas disponibles para complementar la información facilitada por los corresponsales nacionales<sup>2</sup>. Los corresponsales nacionales se reúnen cada dos años, cuando la Comisión celebra su período de sesiones en Viena, para evaluar los progresos y problemas más recientes en el mantenimiento y mejoramiento del sistema CLOUT.

#### *Resúmenes publicados y recibidos*

5. Cuando se redactó la presente nota se habían preparado para su publicación 179 números de la serie CLOUT, en los que se reseñaban 1.661 casos de 65 jurisdicciones<sup>3</sup>. De ellos, 875 casos se referían a la CIM; 447, a la LMA (algunos se referían a la vez a la LMA y a la Convención de Nueva York); 112, a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza; 172 se referían principalmente a la Convención de Nueva York; 34, a la LMCE; 18, a la Convención sobre la Prescripción (8 de ellos a la versión enmendada); 3, a las Reglas de Hamburgo; 2, a la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas; 2, a la Ley Modelo sobre Transferencias Internacionales de Crédito; 1, a la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente y 1, a la LMFE. Cabe señalar que existe una ligera discrepancia numérica entre el total de casos publicados y el desglose por cada uno de los textos de la CNUDMI. Esto se debe a que en unas pocas sentencias se aplica más de un texto de la CNUDMI.

6. En cuanto a los cinco grupos regionales representados en la Comisión, no cabe señalar cambios significativos con respecto al año anterior en relación con las jurisdicciones que proporcionan los resúmenes, y las cifras que figuran en la presente nota de la Secretaría coinciden casi plenamente con las del documento [A/CN.9/873](#) (véase el párr. 5). La mayoría de los resúmenes se referían a casos de Estados de Europa occidental y otros Estados (alrededor de un 64%), mientras que los demás grupos regionales estaban representados de la siguiente manera (todas las cifras son aproximadas): Estados de Asia (16%), Estados de Europa oriental (13%), Estados de América Latina y el Caribe (3%) y Estados de África (3%). Unos pocos resúmenes (1%) correspondían a los laudos de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

7. Desde la última nota de la Secretaría a la Comisión, se recibieron 72 nuevos resúmenes de corresponsales nacionales y colaboradores voluntarios. Los resúmenes hacían referencia a los siguientes textos: CIM (21 resúmenes), Convención de Nueva York (22), Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza (13), LMA (10), LMCE (4), Convención sobre Comunicaciones Electrónicas (1) y 1 resumen relativo tanto a la CIM como a la Convención sobre la Prescripción (texto enmendado). Las sentencias judiciales y los laudos arbitrales a los que se refieren los resúmenes se dictaron en las 22 jurisdicciones siguientes: Alemania, Australia, Belarús, Brasil,

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párr. 371.

<sup>3</sup> Fueron las siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bermudas, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Hong Kong (China), Hungría, India, Iraq, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Ucrania, Uganda y Zimbabwe.

Canadá, China, Colombia, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Hong Kong (China), India, Italia, México, Noruega, Polonia, Reino Unido, Sri Lanka y Sudáfrica. En el mismo período se publicaron 91 resúmenes relativos a los siguientes textos: CIM (38 resúmenes); Convención de Nueva York (18), LMA (16), Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza (12), LMCE (6), Convención sobre la Prescripción, texto enmendado (4). Se publicaron por primera vez resúmenes de Noruega y Sri Lanka<sup>4</sup>. La ligera discrepancia entre el número total de resúmenes publicados en el período objeto de estudio y el desglose por cada uno de los textos de la CNUDMI a los que se hace referencia en los resúmenes se debe a que, en algunas sentencias judiciales o laudos arbitrales, se aplicó más de un texto de la CNUDMI (véase también el párr. 5 más arriba).

#### *La red de corresponsales nacionales*

8. La composición<sup>5</sup> de la red actual de corresponsales nacionales no sufrió cambios desde la última nota de la Secretaría a la Comisión. Esta red concluirá su mandato a comienzos de julio de 2017, y el primer día del 50º período de sesiones de la Comisión la nueva red de corresponsales comenzará su mandato para los cinco años siguientes<sup>6</sup>. En el momento de redactarse la presente nota de la Secretaría, algunos de los Estados que han nombrado o vuelto a nombrar a sus corresponsales son: Alemania, Argelia, Austria, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Finlandia, Gabón, Indonesia, Japón, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, República de Corea, Serbia, Suiza y Tailandia, que suman un total de 32 corresponsales nacionales.

9. Los materiales proporcionados por la red actual de corresponsales nacionales desde la última nota de la Secretaría a la Comisión constituyeron alrededor del 53% de los resúmenes publicados en ese período<sup>7</sup>. El resto de los resúmenes se recibieron de colaboradores voluntarios o los preparó la Secretaría. Si bien esta cifra supone una elevada contribución por parte de los corresponsales nacionales al sistema CLOUT, la Comisión tal vez desee advertir que los casos fueron facilitados por un número muy reducido de corresponsales. Un gran número de corresponsales no fueron capaces de aportar material alguno en todo el tiempo que duró su mandato.

10. Cuatro corresponsales nacionales del sistema CLOUT formaron parte del pequeño grupo de expertos que hizo aportaciones al examen del Compendio de la CNUDMI de Jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (véase el párr. 15 más abajo).

#### *Mantenimiento del sistema*

11. La Secretaría siguió poniendo a disposición de los usuarios el texto íntegro de las sentencias almacenadas en los archivos de la base de datos. Debido a que la tarea exigía muchísimo tiempo, a que los recursos de que se disponía para el sistema CLOUT eran modestos (véase también A/CN.9/873) y a que la calidad de varios textos íntegros escaneados no era óptima y se precisaban nuevas copias, está previsto que para dar por finalizada esa tarea se necesiten varios meses más. Los textos íntegros de la nueva jurisprudencia que va recibiendo la Secretaría se cargan una vez recibidos.

<sup>4</sup> También se publicaron resúmenes de las jurisdicciones siguientes: Australia, Austria, Canadá, China, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República de Corea, Singapur, Sri Lanka y Sudáfrica.

<sup>5</sup> En el momento de redactarse la presente nota, la red está integrada por 74 corresponsales en representación de los 35 países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Chequia, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Montenegro, Nueva Zelanda, Polonia, República de Corea, República de Moldova, Singapur, Suecia, Tailandia, Túnez y Uruguay.

<sup>6</sup> Véase A/CN.9/873, párr. 7.

<sup>7</sup> Cabe señalar que la cifra es mayor que la que figura en el documento A/CN.9/873.

12. Desde la última nota de la Secretaría, la base de datos del sistema CLOUT recibió algo más de 27.000 visitantes. Según los datos facilitados por servicios de análisis web gratuitos, la mayoría de los usuarios se ubicaría en Asia oriental, seguida de América del Sur y Europa (en el orden siguiente: Europa occidental, meridional y oriental).

13. Desde junio de 2016, se publica información periódica sobre los comunicados más recientes del sistema CLOUT en el blog de la CNUDMI (en las páginas que llevan por título “What’s new at UNCITRAL?”) y en la cuenta de LinkedIn de la CNUDMI, a fin de ofrecer a los usuarios del sistema CLOUT una opción de “alertas” e incrementar al mismo tiempo la visibilidad del sistema. A propósito de la creciente visibilidad del sistema CLOUT, la Comisión tal vez desee advertir que en los últimos 12 meses fue citado también en varios artículos y publicaciones de juristas reconocidos internacionalmente.

14. La Secretaría estudió la posibilidad de establecer una colaboración con el proyecto UNALEX<sup>8</sup>, patrocinado por la Comisión Europea y que persigue los mismos objetivos que el sistema CLOUT y se centra en el derecho europeo y el derecho internacional uniformes, con especial hincapié en el derecho internacional privado y procesal civil (véase también [A/CN.9/908](#), párr. 10).

## II. Los compendios de jurisprudencia

15. Como se informó en el documento [A/CN.9/873](#) (véase el párr. 11), en 2016 se finalizó una nueva ronda de actualizaciones del Compendio de la CNUDMI de Jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. La versión actualizada del Compendio se publicó como libro electrónico en inglés, a finales del año pasado, en el sitio web de la CNUDMI. En el momento en que se redacta la presente nota de la Secretaría, se está traduciendo el Compendio a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se prevé que esas traducciones estén terminadas a finales de 2017.

16. Está en curso la puesta al día de la edición actual del Compendio de la CNUDMI de Jurisprudencia sobre la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional y se está ultimando el Compendio de la CNUDMI de Jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza.

## III. La labor futura del sistema CLOUT

17. Como se menciona más arriba en el párrafo 1, el sistema CLOUT sigue siendo un importante instrumento por conducto del cual la Secretaría promueve la interpretación y aplicación uniformes de los textos de la CNUDMI. En el transcurso de más de 25 años, el sistema ha desarrollado un modus operandi consolidado que cumple varios de los criterios que, según se dice, determinan la fiabilidad de las bases de datos jurídicas<sup>9</sup>. Dentro de los límites fijados por los recursos humanos y financieros de que dispone la Secretaría, el sistema facilita información con un nivel de calidad constante, con una fuente fácil de verificar, que se presenta en un formato inmediato y sencillo de usar y consultar, y se actualiza regularmente. Tras haberse actualizado la base de datos en 2015 (véase [A/CN.9/840](#), párr. 11), la información ha ido ganando precisión al ponerse a disposición pública los textos íntegros de la jurisprudencia que figura en la base de datos. La base de datos actualizada, como ocurría con su versión anterior, es fácil de consultar y se puede acceder a ella con

<sup>8</sup> Véase más información sobre el proyecto en la siguiente dirección:  
<https://www.unalex.eu/Project/Project.aspx?Project=ExtendUnalex>

<sup>9</sup> Véanse, por ejemplo: M. Roznovschi, “Features – Update to Evaluating Foreign and International Legal Databases on the Internet”, septiembre de 2000 (puede consultarse en [LLRX.com](#)) y J. Lee, “Gatekeepers of legal information: evaluating and integrating free internet legal resources into the classroom”, 2012 (puede consultarse en *Barry Law Review*).

cualquier equipo informático estándar, y permite además una mayor interactividad con los usuarios, que pueden realizar búsquedas más exactas y obtener de forma simultánea información diversa sobre el tema que estén consultando. Asimismo, el carácter multilingüe de la base de datos —un elemento clave desde que se creó el sistema y cuando funcionaba sobre todo en papel— contribuye en gran medida a difundir la información.

18. Como se ha mencionado en notas anteriores de la Secretaría, el sistema se beneficiaría enormemente de nuevas mejoras con objeto, entre otras cosas, de aumentar el contenido de las jurisdicciones cuya representación es relativamente insuficiente, así como de los textos legislativos en referencia a los cuales se hayan comunicado pocos casos; garantizar de forma más coherente la actualidad de los materiales publicados y seguir mejorando la interacción con los usuarios. Sin embargo, conforme a los arreglos actuales, resulta inviable lograr esos objetivos dentro de un plazo predecible y lo mismo ocurre con la elaboración de otros servicios (por ejemplo, uno en que los resúmenes publicados en el sistema CLOUT remitan a las citas de los compendios, se proporcionen los textos de las promulgaciones nacionales de las leyes modelos de la CNUDMI que figuran en los CLOUT o enlaces a ellos), lo que enriquecería aún más la calidad del sistema y de su base de datos. Otros proyectos similares al sistema CLOUT en naturaleza y propósito, ejecutados por otros organismos de las Naciones Unidas, han evolucionado hasta convertirse en amplios depósitos de conocimientos con el soporte de portales web bastante sofisticados, en que la reunión y difusión de jurisprudencia (o legislación, según el ámbito al que esté dedicado el portal) es un componente de entre los otros varios productos del conocimiento que se ponen a disposición de los usuarios. Esos portales atraen a un número elevadísimo de usuarios.

19. Si bien la elaboración de productos sofisticados similares exige recursos de los que la Secretaría no dispone directamente, el enfoque con que se construyeron esos proyectos debería alentar la reflexión sobre el modo de aumentar la capacidad del sistema CLOUT para llegar a más usuarios interesados y proporcionarles información amplia y variada sobre la manera en que se aplican los textos de la CNUDMI en todas las jurisdicciones. Estas cuestiones son cruciales para que el sistema cumpla con su propósito. A este respecto, la Comisión tal vez desee examinar el contexto en que se estableció el sistema CLOUT, a saber, un tiempo en el que la información deseada sobre la interpretación de los textos de la CNUDMI era de acceso limitado, frente a la actual riqueza de recursos jurídicos bien establecidos, de carácter comercial y no comercial y ya sea en línea o en papel, sobre jurisprudencia nacional e internacional (incluida la jurisprudencia en la que se aplican textos de la CNUDMI) que facilitan en gran medida el acceso a la información jurídica en todo el mundo<sup>10</sup>. Para que el sistema CLOUT siga manteniendo al día su propósito original, cabría estudiar un fortalecimiento aún mayor, o tal vez una reorganización, del sistema, a fin de no perder el ritmo de los cambios que se han venido produciendo desde 1998, de modo que el sistema CLOUT pueda evolucionar hasta convertirse en un instrumento innovador que promueva la interpretación armonizada de los textos de la CNUDMI.

20. La Comisión tal vez desee, por lo tanto, estudiar la manera más apropiada de enfocar la labor futura del sistema CLOUT: si el sistema debería mantenerse en sus condiciones actuales o si sería preferible un enfoque más contemporáneo.

<sup>10</sup> Véase también H.M. Flechtner, “Globalization of Law as Documented in the Law on International Sales of Goods”, publicado en PittLaw, *Legal Studies Research Paper Series*, documento de trabajo núm. 2010-09, marzo de 2010, pág. 543.

#### **IV. Promoción de una interpretación uniforme de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, 1958 (Convención de Nueva York)**

21. La publicación de la Guía de la secretaría de la CNUDMI relativa a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) fue anunciada por la Comisión en julio de 2016 (véase [A/71/17](#), párr. 197). Los 16 capítulos que componen la Guía se pusieron a disposición pública en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en el sitio web [www.newyorkconvention1958.org](http://www.newyorkconvention1958.org)<sup>11</sup>. En él se facilita información reunida durante la preparación de la Guía y contiene recursos de acceso público y gratuito sobre la Convención, entre ellos jurisprudencia de un número creciente de jurisdicciones y una amplia bibliografía.

22. El sitio web se siguió ampliando, no solo con un aumento del volumen de la jurisprudencia publicada sobre la aplicación de la Convención, sino también con más información sobre las jurisdicciones que habían aprobado ese texto legislativo. En el momento de redactarse la presente nota de la Secretaría, la base de datos contaba con notas concisas de antecedentes sobre 40 Estados Contratantes<sup>12</sup>, 1.062 sentencias en el idioma original de su publicación, 119 traducciones al inglés, 1.148 resúmenes de casos, los travaux préparatoires y una bibliografía sobre la Convención de Nueva York, que constituye el más amplio directorio de publicaciones relacionadas con la aplicación y la interpretación de ese texto (se enumeran 811 libros y artículos de más de 72 países y en 11 idiomas distintos, y 199 de esas publicaciones se pueden consultar directamente mediante hipervínculos).

23. En los últimos 12 meses, el sitio web continuó renovando su diseño y su contenido a fin de mejorar su accesibilidad en todos los soportes electrónicos y la eficacia de los instrumentos de investigación que propone (véase también [A/CN.9/873](#), párr. 18).

24. Como en años anteriores, se siguió manteniendo la coordinación estrecha entre el sitio web y el sistema CLOUT (véase también [A/CN.9/873](#), párr. 19). Varios casos relativos a la aplicación de la Convención de Nueva York se publicaron en ambos sistemas, gracias a lo cual están disponibles en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

---

<sup>11</sup> La Guía también se puede consultar en el sitio web de la CNUDMI: [www.uncitral.org/uncitral/es/index.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/index.html).

<sup>12</sup> En [A/CN.9/873](#) se mencionaban notas concisas de antecedentes sobre 45 Estados Contratantes. A raíz de la revisión del sitio web en 2016, y a fin de garantizar la coherencia, los coordinadores del proyecto decidieron no hacer referencia a los Estados Contratantes respecto de los cuales no se disponía de ninguna sentencia judicial.